

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**6258 LEY 1/1994, de 29 de abril, de Modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.**

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1994, de 29 de abril, de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración regional, tenía como objetivo hacer efectivo el derecho constitucional de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, regulando dicha participación ciudadana de carácter orgánico a través de los órganos colegiados consultivos de la Administración pública regional.

Para garantizar la suficiente representación de las organizaciones sociales se disponía que éstas deberían estar integradas en los órganos consultivos en un número no inferior al cincuenta por ciento de los miembros de cada consejo o comité. No se llegó a concretar, en cambio, el número máximo de miembros de dichos órganos, que se determinaría, según la Ley 9/1985, atendiendo a las funciones que debían desarrollar y de acuerdo con los principios de eficacia y economía para garantizar la plena objetividad en su actuación global.

El Gobierno regional ha anunciado su propósito de reformar la Ley de Órganos Consultivos, de tal forma que la configuración de los mismos cumpla en mayor medida el requisito de asegurar la representación social de los intereses sectoriales.

A su vez, la experiencia acumulada durante los años transcurridos desde la aprobación de la Ley, pone de manifiesto que se han creado órganos consultivos en los que existe una elevada disparidad en cuanto al número de miembros que los componen, sin que por la naturaleza de las actividades sobre las que actúan ni por las organizaciones representadas resulte comprensible la magnitud de las diferencias.

La presente Ley tiene por objeto modificar estos aspectos de la Ley 9/1985, dando mayor participación a las organizaciones sociales en los órganos consultivos y limitando el número de integrantes para procurar una mayor

homogeneidad entre ellos y su mayor racionalidad y eficacia, adecuando, al mismo tiempo, otras disposiciones de la Ley a la actual estructura de la Administración regional.

A su vez, en la disposición final primera se concede un plazo de tres meses para adecuar la composición de los órganos actualmente existentes a la nueva regulación, instando a que se reduzca su número con objeto de simplificar y racionalizar la participación de las organizaciones privadas en la Administración pública regional.

### Artículo 1.

1. Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 4 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración regional, que queda como sigue:

“La determinación del número de miembros de los consejos y comités asesores se hará atendiendo a las funciones que deban desarrollar y de acuerdo con los principios de eficacia y economía, para garantizar la plena objetividad en su actuación global. De acuerdo con lo anterior, el número de miembros de los consejos y comités asesores quedará establecido en su norma de creación, sin que pueda exceder de veinte además de su presidente y vicepresidente.”

### Artículo 2.

1. Se modifica la redacción del artículo 5 de la Ley 9/1985, que queda como sigue:

“Los consejos y comités asesores regionales habrán de estar adscritos al departamento de la Administración regional competente por razón de la materia. La Presidencia de los mismos, que tendrá voto de calidad para dirimir empates en las votaciones, corresponderá, en todo caso, al presidente, vicepresidente o consejero, y la Vicepresidencia al secretario general, si su competencia se refiere a toda la materia administrativa del departamento, y, si fuere limitada, al secretario sectorial, si lo hubiere, o director general.

Los consejos y comités deberán recoger en su composición y en número no inferior al setenta y cinco por ciento de sus miembros con voto, la representación de las organizaciones sociales existentes o el conjunto de expertos externos a la Administración regional en cada sector; para la determinación del porcentaje referido no se computarán el presidente ni el vicepresidente del órgano.

La Secretaría será desempeñada por un funcionario adscrito al órgano a quien corresponda la Vicepresidencia.”

### Artículo 3.

1. Se modifica la redacción del artículo 11 de la Ley 9/1985, que queda como sigue:

“El funcionamiento de los consejos y comités asesores regionales se regirá, en todo lo no establecido por esta Ley, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

### Disposiciones finales

#### Primera.

1. Se consideran incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes órganos colegiados consultivos:

-Consejería de Cultura y Educación:

Consejo Asesor Regional de Arqueología.  
Consejo Asesor Regional de Patrimonio Histórico.  
Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos.  
Consejo Asesor Regional de Artes Plásticas.  
Consejo Asesor Regional de Música y Danza.  
Consejo Asesor Regional de Archivos, Bibliotecas y

Museos.

- Consejo Asesor Regional de Teatro.

-Consejería de Fomento y Trabajo:

Comité Asesor Regional del Sector de la Madera.  
Consejo Asesor Regional de Artesanía.  
Consejo Asesor Regional de Economía Social.  
Consejo Asesor Regional de Formación para la

Inserción Laboral.

Consejo Regional de Turismo.

Consejo Asesor Regional de Precios.

-Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:

Consejo Regional Agrario.  
Consejo Asesor Regional de Pesca.  
Consejo Asesor Regional de Acuicultura.  
-Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.  
Comisión Regional de Lucha contra el Tabaquismo.

-Consejería de Medio Ambiente.

Consejo Asesor Regional de Caza.

2. El Consejo Asesor para el Medio Ambiente y la Naturaleza y el Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo, quedarán sujetos a lo previsto en esta Ley sin perjuicio de lo que se establece en cuanto a su composición y estructura en las normas de igual rango que los regulan.

3. El Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, acomodará, por decreto, la denominación, composición y régimen de los órganos de participación social existentes. La acomodación se hará procurando la reducción de su número mediante ampliación y homogeneización de sus funciones.

#### Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea

de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 29 de abril de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

### Consejería de Cultura y Educación

**5991 ORDEN de 3 de mayo de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se amplía el plazo para la adjudicación de las subvenciones en materia de Deportes, concedidas en el año 1993, a las Federaciones Deportivas y a Asociaciones, Particulares y Entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia.**

Mediante Órdenes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (hoy Cultura y Educación), de 15 y 18 de enero de 1993, se convocaron, respectivamente, subvenciones en materia de Deportes a las Federaciones Deportivas y a las Asociaciones, Particulares y Entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia.

En dichas Órdenes se establecía la obligación de los beneficiarios de justificar, hasta el 30 de marzo de 1994, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos.

Habida cuenta la dificultad de los beneficiarios para cumplir tal obligación en el plazo fijado, debido, por un lado, a la demora en el pago, y por otro, a la complejidad en la elaboración de la documentación a aportar, se estima oportuno ampliar el plazo concedido en las mencionadas Órdenes, fijando como fecha final para el cumplimiento de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas el 31 de mayo de 1994.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

#### Artículo único

Se amplía hasta el 31 de mayo de 1994, el plazo para la justificación de las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en las Órdenes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 15 y 18 de enero de 1993, por las que se convocaron, respectivamente, subvenciones a las Federaciones Deportivas y a las Asociaciones, Particulares y Entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia en materia de Deportes.

#### Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 3 de mayo de 1994.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.